LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La administración pública forma parte del poder ejecutivo, es regulada por el derecho administrativo tanto en su organización como en su actividad. Es una actividad concreta y continuada a la organización administrativa del estado con el fin de satisfacer a los intereses de forma directa e inmediata. El fundamento jurídico de la administración pública federal se encuentra en el artículo 90 de nuestra Constitución Federal mismo que establece la administración pública federal es centralizada y paraestatal. Las formas de organización administrativa son la concentración, la desconcentración, la descentralización y la centralización administrativas.

La concentración administrativa.- Reunir en un centro lo que está disperso o separado, así la concentración administrativa aglutina en un área geográfica la actividad gestora de la administración pública reuniendo en los órganos superiores facultades decisorias que se encuentran reunidas en la administración central.

La desconcentración administrativa. Esparce el ejercicio de las facultades decisorias de la administración pública que asigna a órganos inferiores de la misma lo que implica una transferencia interorgánica de un órgano superior a otro inferior.

Las características del órgano desconcentrado son las siguientes.

La descentralización administrativa.-Se desprende necesariamente de la centralización administrativa ya que esta última confía la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración centralizada una relación de cierta subordinación más no una relación de jerarquía.

Las modalidades de la descentralización son las siguientes.

Descentralización por colaboración.- Atribuye los servicios públicos a los particulares servicios que pueden prestarse por medio de la administración publica pero debido a la escasez de recursos que tiene la administración no puede prestar dichos servicios públicos viéndose obligada a concesionar el servicio a los particulares.

Descentralización por región.-Consiste en el establecimiento de una organización administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.

Descentralización por servicio.-Va estar destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho; la administración por medio de la concesión que confiere -precisamente- al concesionario la facultad de brindar un servicio público, va a estar sometida a la vigilancia de la administración que la concede.

Las características de los organismos descentralizados.-son organismos y no órganos porque tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.

La centralización administrativa. En una forma de organización administrativa que se caracteriza por el establecimiento de una estructura jerárquica. Las características de la centralización administrativa son las siguientes. Poder de nombramiento, de remoción, de mando, de decisión, de vigilancia, disciplinario, de revisión y poder para resolver conflictos de competencia.

EL ESTADO DE LAS REFORMAS DEL ESTADO EN AMERICA LATINA

Desde mediados de la década de 1980 muchos países latinoamericanos han tomado medidas importantes para transformar el sistema judicial, el contenido y rapidez de estas reformas han variado según los países. Los objetivos, medios, promotores y estrategias de las reformas judiciales, dentro del contexto de democratización y liberación económica, las reformas buscaron lograr sistemas judiciales más eficientes, independientes y responsables, mediante medidas tales como la incorporación de nuevas tecnologías y sistemas de información, la implementación de métodos de capacitación para la profesionalización de los estrados judiciales, la modernización de códigos de procedimiento y la creación de nuevos tribunales. Los tipos de reformas judiciales y reformadores.- De hecho los esfuerzos para reformar el sector judicial equivalen a un proceso en curso de cambios acumulativos en la ley misma (reformas de tipo I) en instituciones relacionadas con la ley (reformas de tipo II) y en el papel del sistema judicial como actor independiente en el proceso de diseño de políticas (reformas de tipo III), en cada uno de estos tres tipos de reformas, se fomentan diversos objetivos y medios, y el grado de éxito puede medirse únicamente país por país. Dentro de los desafíos a los que se ha enfrentado la reforma judicial, es que los objetivos no se han alcanzado con facilidad por que el proceso de cambios esta necesariamente lleno de conflictos y la resistencia directa a la reforma ha provenido de los partidos de oposición.

A pesar de los numerosos desafíos, la búsqueda de los principales factores del éxito de la reforma judicial en américa latina es extremadamente valiosa, aunque sea difícil transferir el contenido de una reforma judicial exitosa de un país a otro, se pueden sacar muchas lecciones del análisis de experiencias compartidas a través de las fronteras, lo cual es en particular pertinentes para que los países latinoamericanos eviten repetir errores y en cambio promuevan mejoras adicionales tanto en el desempeño de sus sistemas judiciales como en la calidad de su autoridad democrática. Más allá de los determinantes de las reformas judiciales exitosas, debe destacarse que el mismo tipo de reforma ha producido a menudo distintos resultados según el país ( y también dentro de cada país) el tema de los consejos judiciales es un ejemplo que viene al caso para mejorar los procedimientos de seleccionar y promover jueces, así como para aumentar la independencia del sistema judicial mediante la administración de su presupuesto, muchos países latinoamericanos decidieron seguir al modelo europeo de establecer consejos judiciales.

Desde 1985, los países latinoamericanos han pasado por un importante proceso de reforma judicial, aunque a diferentes velocidades. Dentro del contexto de liberación política y económica, estas reformas se encaminaron a mayores niveles de independencia judicial, eficiencia, acceso a la justicia y eliminación de prácticas corruptas. La implementación de estas reformas revelo importantes dificultades para lograr simultáneamente todos los objetivos. Las cortes pueden tener la obligación de asegurar la aplicación efectiva de otras reformas de políticas estatales (como privatización o reforma fiscal y de pensiones) y ejercerían en este caso el papel de hacer valer los acuerdos y como mediadores entre partes contratantes.

**¿Por qué se precisa señalar, que aunque la estructura y la actividad de la administración pública se ubican en el ámbito del poder Ejecutivo, no impide que esté presente en los órganos Legislativo y Judicial?**

La administración pública forma parte del poder Ejecutivo , y es regulada por el derecho administrativo , tanto en su organización como en su actividad , como lo acredita la existencia de la Secretaria de Servicios Administrativos, y Financieros en la Cámara de Diputados, así como la Secretaria General de Servicios Administrativos del Senado de la República y del Consejo de la Judicatura Federal en el ámbito del Poder Judicial.

**¿Cuáles son las formas de Organización Administrativa?**

La Concentración, la Desconcentración, la descentralización y la Centralización administrativas.

**¿Menciona las modalidades de la Descentralización?**

**Descentralización por Colaboración.-** Es aquella que atribuye los servicios públicos a los particulares, servicios que pueden presentarse por medio de la Administración Publica pero debido a la escases de recursos que tiene la Administración no puede prestar dichos servicios públicos, viéndose obligada a concesionar el servicio a los particulares.

**Descentralización por Región.**-Consiste en el establecimiento de una Organización Administrativa destinada a manejar los intereses colectivos que correspondan a la población radicada en una determinada circunscripción territorial.

**Descentralización por servicio.**- Va estar destinada a satisfacer una necesidad de carácter general con sujeción a un régimen que rebasa la obra del derecho, la Administración por medio de la concesión que confiere –precisamente- al concesionario la facultad de brindar un servicio público, va a estar sometida a la vigilancia de la Administración que la concede.

**BIBLIOGRAFIA**

MONICA ALEJANDRA HERNANDEZ SANCHEZ

MARIA ELENA LEAL GUTIERREZ, (LA ADMINISTRACION PUBLICA.)

ACOSTA ROMERO, MIGUEL, (TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO), MEXICO, UNAM, 1975

FERNANDEZ RUIZ, JORGE, (DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACION PUBLICA.2ª. ED), MEXICO, PORRUA, 2008.

OLIVERA TORO, JORGE, (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATVIO, 5ª ED), MEXICO, PORRUA, 1988.

MARIANA SOUSA, ELESTADO DELAS REFROMAS AL ESTADO EN AMERICA LATINA.

HERNANDEZ SANCHEZ MONICA ALEJANDRA (LA ADMINISTRACION PÚBLICA)